



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
28/11/2023



CAMPOO DE YUSO



INFORME DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que, en el año 2020, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, al considerar que concurrían circunstancias excepcionales que lo justificaban.

El Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, al haberse anunciado que en 2024 volverán a estar vigentes.

Actualmente las reglas fiscales están siendo objeto de revisión, si bien las previsiones apuntan a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que no retornará a la rigidez anterior a la suspensión, si bien todavía no se ha concretado la forma en la que se llevará a cabo ni las consecuencias que se derivarían de ello.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P3901700L. Tlf.: 942778310. FAX: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAC FYZE WHRY HAN4 CQZZ

Informe de Estabilidad Presupuestaria Presupuesto 2024 - SEFYCU 4650386

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
28/11/2023

En todo caso, conviene poner de manifiesto que la reactivación de las reglas fiscales produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo .
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. Con independencia de si los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto no se encuentran fijados, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Así las cosas, para la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, dicho cálculo se realiza a efectos informativos, por no estar fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUARTO. Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.





FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
28/11/2023



A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Al igual que sucede con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por no conocer el objetivo de deuda pública, el cálculo de la deuda financiera se realiza a efectos informativos.

QUINTO. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:





FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
28/11/2023

	DRN	RECAUDACION			AJUSTES					
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL	% de ajuste	Previsiones Iniciales	AJUSTE SEC
Impuestos Directos	272.132,03	42.573,26	229.558,77	272.132,03	0,00	-0,00	-0,00	0,00%	386.401,38	-0,00
Impuestos Indirectos	20.346,15	16.079,39	4.266,76	20.346,15	0,00	0,00	0,00	0,00%	17.919,39	0,00
Tasas y otros ingresos	93.406,80	80.273,58	13.133,22	93.406,80	0,00	0,00	0,00	0,00%	117.574,27	0,00
TOTAL	385.884,98	138.926,23	246.958,75	385.884,98	0,00	-0,00	-0,00	0,00%	521.895,04	-0,00
IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS							-0,00			

AJUSTE 3.- Tratamiento de los intereses

Contabilidad presupuestaria	Contabilidad nacional	AJUSTES		
		Negativo	Positivo	TOTAL
Intereses (Cap.3 de Gastos)	Intereses	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

IMPORTE DEL AJUSTE 3. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES**0,00****AJUSTE 14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.**

Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

IMPORTE DEL AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL**0,00**



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
28/11/2023



TOTAL AJUSTES SEC-10

AJUSTES SEC-10	Importe
Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-0,00
Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.	0,00
Ajuste 3. Tratamiento de los intereses.	0,00
Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de «abono total del precio».	0,00
Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de corporaciones locales.	0,00
Ajuste 6. Consolidación de transferencias entre administraciones públicas.	0,00
Ajuste 7. Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas).	0,00
Ajuste 8. Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios.	0,00
Ajuste 9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la unión europea.	33.964,58
Ajuste 10. Operaciones de permuta financiera (swaps).	0,00
Ajuste 11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.	0,00
Ajuste 12. Aportaciones de capital a empresas públicas.	0,00
Ajuste 13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.	0,00
Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local. (AJUSTE «CUENTAS 413 y /o 555»)	0,00
Ajuste 15. Tratamiento de las operaciones de censos	0,00
Importe Total de AJUSTES SEC-10	33.964,58

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2024, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:





FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
28/11/2023

PRESUPUESTO DE INGRESOS		PREVISIONES INICIALES 2024
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	386.401,38
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	17.919,39
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	117.574,27
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	337.617,93
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	2.000,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	861.512,97

PRESUPUESTO DE GASTOS		CRÉDITOS INICIALES 2024
+	Capítulo 1: Gastos de personal	226.054,88
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	514.838,09
+	Capítulo 3: Gastos financieros	0,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	61.120,00
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	59.500,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	861.512,97
=	A - B = C) CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	0,00
	D) AJUSTES SEC-10	33.964,58
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	33.964,58
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	3,94%

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de equilibrio presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.





FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
28/11/2023



SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

+	TOTAL DEUDA VIVA PDE (1)	0,00 €
+	RIESGO DEDUCIDO DE AVALES (2)	0,00 €
+	OPERACIONES DE CRÉDITO FORMALIZADAS Y NO DISPUESTAS (3)	0,00 €
+	OPERACIONES DE CRÉDITO CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (4)	0,00 €
+	OTRAS DEUDAS (5)	0,00 €
TOTAL CAPITAL VIVO		0,00 €
INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR		-154.062,37 €
% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]		0,00%

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:





FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
28/11/2023

MAGNITUDES ENDEUDAMIENTO

A fecha: 31/12/2023

Magnitudes:

AHORRO BRUTO			
1	Ingresos corrientes ejercicio anterior (Derechos Liquidados Caps. 1 a 5)	1.029.369,34	
2	Ingresos corrientes ejercicio anterior afectados a operaciones de capital	13.794,00	
3	Ingresos Corrientes en el ejercicio anterior ajustados (1 - 2)	1.015.575,34	
4	Obligaciones corrientes ejercicio anterior (Caps. 1, 2 y 4)	919.376,75	
5	Financiadas con Remanente Líquido de Tesorería	65.347,50	
6	Obligaciones corrientes ejercicio anterior ajustadas, (4 - 5)	854.029,25	
7	AHORRO BRUTO (3 - 6)		161.546,09 €
8	ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN		0,00 €
9	AHORRO NETO (7 - 8)		161.546,09 €
10	CARGA FINANCIERA (8 / 3)		0,00 %
CAPITAL VIVO			
	De deudas a Largo Plazo	0,00	
	De deudas a Corto Plazo	0,00	
	De Préstamos Avalados	0,00	
11	CAPITAL VIVO		0,00 €
12	% CAPITAL VIVO SOBRE DERECHOS LIQUIDADOS (CV / DL)		0,00 %

Detalle Pasivos

Numero	Alias	Capital Vivo	ATA
		0,00	0,00

Detalle de Préstamos Avalados

Numero	Alias	Capital Vivo	ATA
		0,00	0,00

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 0 inferior al límite de deuda situado en el 110% límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente.





FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
28/11/2023



CAMPOO DE YUSO



CONCLUSIONES:

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Estabilidad presupuestaria y límite de deuda:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	2024
Ingreso no financiero	861.512,97
Gasto no financiero	861.512,97
AJUSTE SEC-10	33.964,58
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	33.964,58

Total deuda viva a efectos del régimen de autorización	0,00
INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	-154.062,37
% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada)/INGRESOS]	0,00%

Una deuda viva inferior al 75% implica que, podrán concertar nuevas operaciones de crédito l/p.(siempre que su Ahorro Neto sea POSITIVO)

En suma, el proyecto de presupuesto, por las razones antedichas, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y el límite de la deuda pública, por lo que el mismo se informa favorablemente.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

